INC Nº 069 /2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Y LA FIRMA COMPAÑÍA DE PETROLEO Y ASFALTO S.A. (COMPASA), ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº 05/2012, "ADQUISICION DE 1.000 METROS CUBICOS (M³) DE BIOCOMBUSTIBLE PARA SECADORA DE PUZOLANA DE VILLETA".-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 30 días del mes de abril del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **"I.N.C."**, representada por su Presidente el **LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6.431**, de fecha **14/04/2011**, y por la otra parte la firma **COMPAÑÍA DE PETROLEO Y ASFALTO S.A. (COMPASA)**, con **RUC Nº 80010244-4**, representado en este acto por el Presidente del Directorio el **DR. JOSE ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS**, con **C.I. Nº 234.629**, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas son: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **I.N.C.** y **EL PROVEEDOR** para el Suministro de **1.000 m³** de **BIOCOMBUSTIBLE PARA LA SECADORA DE PUZOLANA DE VILLETA**, conforme a las especificaciones técnicas y a los documentos del presente Contrato, de conformidad a la **Resolución PR Nº 303/2012**, de fecha 16/04/2012 de la Presidencia de la Institución.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes: ----------

a) Pliego de Bases y Condiciones.----------
b) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------
c) La oferta del Proveedor.----------
d) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la **I.N.C.** y su respectiva notificación.-
e) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
f) Notificación de la adjudicación del contrato.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del contrato y constituyen parte del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------

Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro, y éstas se obligan a respetarlas.----------

En caso de que surgieren dudas en la interpretación entre los documentos mencionados de los diferentes puntos y/o el contenido de alguna parte del Contrato, es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra parte, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o trasgreda, las disposiciones de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario.----------

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato esta previsto en el Rubro **440** – Energía y Combustibles, Programa 2.01.02. Esta contratación está incluida en el Plan anual de Contrataciones (PAC) Institucional Nº 227404.----------

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es el resultado del Proceso de **Licitación Publica Nacional Nº 05/2012**, conforme a las normas de la Ley Nº 2051/03 "Contrataciones Publicas", aprobado por la INC según **Resolución PR Nº 107/2012 de fecha 07/02/2012**. La adjudicación fue realizada por **Resolución PR Nº 303/2012, de fecha 16/04/2012** de la Presidencia de la INC.----------

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

EL PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes, incluidos en el alcance del Suministro, conforme al Plan de Entrega y Cumplimiento establecido.----------

La INC se hará cargo del pago del precio de la provisión en el plazo establecido contractualmente.----

CLAUSULA SEXTA: PLAN DE ENTREGA.-

Los bienes se entregaran, de acuerdo con el Plan de Entrega y Cumplimiento indicado en el PBC, al Informe de Comité de Evaluación Nº 07/2012 y a la Resolución PR Nº 303/2012, conforme al siguiente detalle:----------

Item	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Lugar de entrega	Plazo de entrega
1	1.000 m^3 de BIO FUEL	M^3	150 $m^{3\ mensual}$	CIP-Villeta	El plazo en el cual El Proveedor se obliga al suministro es dentro de los 30 días, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

Las partidas siguientes serán entregadas en forma mensual contado desde la 1ª entrega en una cantidad igual de 150 m3 hasta completar la cantidad de 500 m3 de Bio fuel, luego el plan de entrega podrá variar a partir de la provisión total de la cantidad mínima, a fin de adecuar a la modalidad de contrato abierto.-

CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

El PROVEEDOR se halla obligado a efectuar la entrega de los bienes de acuerdo con las Especificaciones, indicado en el Programa de Suministros del PBC. Los Bienes deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas y Normas, Certificados por el INTN, conforme al siguiente cuadro: -----

Ítem	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS				
PM. No. 5241/2011 – Dpto. Producción – CIP-Villeta						
			MINIMA	MAXIMA	METODO	COMPASA Adjudicado
1	1.000 m^3 de BIO FUEL	Poder Calorífico Kcal/Kg.	8.500	----------	ASTM D 4052	9.780
		Punto de inflamación ºC	100	----------	ASTM D 93-97	125
		Punto de escurrimiento ºC	----------	15	ASTM D 97	3
		Cenizas (% Peso)	----------	0,5%	ASTM D 482	0,5
		Viscosidad Cinemática 40 ºC (Cst)	9	----------	ASTM D 445	44,5
		Azufre (% Peso)	----------	2 %	ASTM D 129	0,277
		Agua y sedimentos	----------	1 %	ASTM D 1.796	0,2

CLAUSULA OCTAVA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

8.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen, utilidades y cualquier otro gasto en que incurra **EL PROVEEDOR** en la ejecución del presente contrato.----------

8.2 El precio adjudicado, conforme a la **Resolución PR Nº 303/2012** de fecha **16/04/12,** asciende al valor total de **Gs. 3.225.000.000**. (**Guaranies Tres mil doscientos veinticinco millones**) **IVA Incluido**, en la modalidad de Contrato Abierto, conforme al siguiente detalle:----------

Descripción del Bien	Cant. Mínima	Cant. máxima	Precio Unitario Guaranies – IVA Incl.	Precio Total Guaranies- IVA Incl.
Biofuel Marca: Biofuel. Procedencia: Paraguaya	500 m3	1.000 m3	3.225.000.	3.225.000.000.

8.3 **EL PROVEEDOR** no efectuara ningún suministro que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la INC.----------

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO.-

9.1 El precio del contrato podrá ser reajustable y se reconocerán las variaciones para aumentar los precios de los bienes descritos en las planillas de precios en función a la fluctuación del Dólar Americano, para ello se aplicara la siguiente formula a partir de una fluctuación mínima de 100 puntos.

$$V1 = P \times ((Cmc / Co)-1)$$

P = Precio de los Bienes (en la Oferta)
Cmc = Tipo de Cambio Referencial (emitido por el BCP) Guaraníes/Dólar Americano del último hábil del mes anterior a la presentación de la Factura.
Co = Tipo de Cambio Referencial (emitido por el BCP) Guaraníes/Dólar Americano de (3) tres días antes de la Apertura de oferta).

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1 El pago del suministro del producto, se realizará dentro de los treinta **(30)** días contados a partir de la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el código de contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción, correspondiente a las provisiones efectuadas, firmada por el personal asignado por la INC, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.---

10.2. No se otorgará Anticipo Financiero.----------

10.3. El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la I.N.C.----------

CLAUSULA UNDECIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

11.1 **EL PROVEEDOR** ni la **I.N.C**., estarán sujetos al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta.----------

11.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control de **EL PROVEEDOR**, sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia la falta de cuidado, imprevisión, impericia del **PROVEEDOR**. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **INC.**, guerras o levantamiento armado, revolución, incendios, inundaciones, no navegabilidad del rio por bajo caudal, epidemias decretadas, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga siempre que esta derive de deudas de la **INC**.----------

11.3 Si se presentase una situación no provocada de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta, **EL PROVEEDOR** notificará de inmediato y por escrito a la INC sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la INC, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución.----------

11.4 Una vez comunicado el hecho, anexando a está las pruebas correspondientes, será evaluado por la INC, a través de sus órganos competentes, su conclusión será comunicado dentro de las 72 hs. de recibida la misiva, la cual de ser considerada no ajustado al contrato, procederá conforme a derecho, la Ley 2051 y las Clausulas del Contrato debiendo el proveedor dar cumplimiento al Suministro.----------

CLAUSULA DUODECIMA: MULTA POR ATRASOS Y DEMORAS.-

Si **EL PROVEEDOR**, no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al **1%** (un por ciento) sobre el valor del suministro en demora, que será aplicada proporcionalmente por cada día de atraso en la entrega de los bienes contratados, a partir del tercer día de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (**10%**) del valor total del Contrato y posteriormente se dará inicio al Proceso de Rescisión del contrato. En caso de que la INC Rescinda el contrato, ejecutará la póliza de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de otras acciones que correspondan en caso de que el monto en concepto de multa supera la estimación mencionada.----------

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INSPECCIÓN Y PRUEBAS DEL SUMINISTRO.-

13.1 Las inspecciones y pruebas se realizarán en la **PLANTA INDUSTRIAL DE VILLETA** y estarán a cargo de funcionarios habilitados y designados por el Director de la Fabrica de la Planta Industrial.----------

13.2 Las inspecciones consistirán en la verificación del bien, si cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. En caso que los bienes no satisfagan los requerimientos técnicos, y que los mismos sean rechazados, deberán ser repuestos en el plazo de 15 días, posterior a la verificación.----------

13.3 **EL PROVEEDOR** o el Representante que éste designe para tal efecto, tendrá derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones, siempre y cuando asuma todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación.----------

13.4 La **I.N.C.** podrá solicitar a **EL PROVEEDOR** la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, que considera necesaria para verificar si las características de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato.----------

13.5 **EL PROVEEDOR** entregará a la INC un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas. **EL PROVEEDOR** deberá realizar cualquier análisis del producto a su costo si la **I.N.C.,** lo requiere----------

13.6 La **INC** podrá rechazar el producto que no hubiese pasado alguna prueba o inspección o que no se ajuste a las especificaciones técnicas. En estos casos, **EL PROVEEDOR** reemplazará los bienes, de acuerdo al numeral 13.2., de esta clausula. ----------

13.7 **EL PROVEEDOR** acepta que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de la INC o de su representante, ni tampoco la emisión de cualquier certificado de prueba que se realice, eximirán al **PROVEEDOR** de las garantías de calidad sobre el bien proveído u otras obligaciones en virtud del Contrato.----------

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-

14.1 **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto total al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, extendida a la orden de la **I.N.C**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será de **60 días** màs posteriores al periodo de vigencia del contrato.----------

14.2 Dicho Aval podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.----------

14.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, en cuyo caso la **I.N.C** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

14.4 La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la **I.N.C.** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, conforme a la ley y al contrato.-

14.5 La garantía de fiel cumplimiento de contrato, será liberada por la **I.N.C.** y devuelta al **PROVEEDOR** a más tardar (30) treinta días, contados a partir de la fecha en que **EL PROVEEDOR** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.----------

14.6 La **I.N.C.,** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados, o que no le fueren satisfactorias.----------

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.-

15.1. La **I.N.C.** conjuntamente con el representante designado por el **PROVEEDOR**, verificara los bienes, durante la recepción en la **Planta Industrial de Villeta** de la **I.N.C**, de acuerdo al Cronograma de Entregas, se procederá a su inspección y verificación cotejando, con los documentos de origen pertinentes.----------

15.2 La **I.N.C.** emitirá un Certificado de Recepción Provisoria del Suministro, siempre que el mismo se haya ajustado a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, o hará las observaciones del caso, si las hubiere, dentro de las 72 hs. del plazo previsto para cada partida correspondiente al cronograma de entrega preestablecido, en que el Suministro haya ingresado en los depósitos de la **I.N.C**.----------

15.3 Una vez completado el Suministro y treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción Provisoria correspondiente a la última partida del Suministro y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **EL PROVEEDOR** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C**. emitirá un Acta de Recepción Final del Suministro.----------

15.4 La emisión del Acta de Recepción Final del Suministro, significará el cumplimiento por parte del **PROVEEDOR** de sus obligaciones contractuales, y le dará derecho a solicitar la cancelación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA DE LOS BIENES.-

EL **PROVEEDOR** garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato corresponden a la calidad y cantidad requerida en el PBC, y los mismos responden a las Especificaciones Técnicas definidas en el mismo.----------

El periodo de validez de la Garantía será de sesenta (60) días adicionales al periodo de vigencia del contrato. Una vez cumplido este plazo, la INC emitirá dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores el Acta de Recepción Definitiva.----------

La **I.N.C.** notificará a **EL PROVEEDOR** dentro de las 72 hs., de recibidos los bienes cualquier insuficiencia en cuanto a calidad y cantidad de los bienes, conforme al informe presentado por el Inspector, indicando la naturaleza del defecto o insuficiencia, junto con toda la evidencia disponible.--

El plazo dentro del cual el **PROVEEDOR** deberá reemplazar los bienes a completa satisfacción de la **I.N.C.,** será de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita dirigida al **PROVEEDOR** con el reclamo respectivo. En este caso, la **I.N.C.,** podrá igualmente disponer si así lo decide de lo suministrado, hasta la reposición por parte del Proveedor de la nueva partida que reemplace a la no aceptada.----------

Si **EL PROVEEDOR**, después de haber sido notificado, no subsana los defectos e insuficiencias del bien dentro del plazo establecido, la **I.N.C.** podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**, sin perjuicio de otros derechos que la **I.N.C.** pueda ejercer contra **EL PROVEEDOR** en virtud del Contrato.----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Decima Octava, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEY DEL CONTRATO- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Este contrato se rige e interpreta según las leyes paraguayas (leyes vigentes en el derecho positivo paraguayo a la firma del presente contrato).----------

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.-

19.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

19.2 Por incumplimiento contractual del **PROVEEDOR**.----------

19.2.1. Si el **PROVEEDOR** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

19.2.2. Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.----------

19.2.3. Por suspensión del suministro imputable al **PROVEEDOR**, por mas de treinta (30) días calendario sin que medie fuerza mayor, caso fortuito o acuerdo de parte.----------

19.2.4. Si se demostrare colusión o fraude del **PROVEEDOR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.**, o con personal perteneciente a la misma.----------

19.2.5. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/03 o de sus reglamentos.----------

19.2.6. Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.---------

19.2.7. Si **EL PROVEEDOR** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la INC.----------

19.2.8. Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.,** iniciara el Proceso de Recisión conforme al Art. 59 de la Ley 2051/03.----------

19.3 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la **D.N.C.P.**, sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.----------

19.4 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva al **PROVEEDOR**; el mismo dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá dar por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

19.5 Determinada la Rescisión, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los bienes suministrados, según el Cronograma de entrega estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

19.6 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

19.7 La Rescisión del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **EL PROVEEDOR**, dará derecho a la **I.N.C**., a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

20.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la INC, en los siguientes casos:-

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la INC derivada de este Contrato.----------

b) Por la suspensión de los suministros y provisiones por mas de sesenta (60) días calendario, dispuesto por la INC, sin que medie justa causa, fuerza mayor o caso fortuito.----------

20.2 Si el **PROVEEDOR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la I.N.C.----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Decima Octava. ----------

20.3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 19.5 y 19.6, de la Cláusula Décima Novena.----------

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: FACULTAD NO EJERCIDA.-

El no ejercicio por alguna de las partes de cualquier facultad o derecho previsto en este Contrato o en la Ley, no constituirá renuncia de esta facultad o derecho, ni aceptación de cualquier hecho de la otra parte que afecte los intereses de la primera.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Las notificaciones serán realizadas por escrito, por medio de Telegrama Colacionado o notas con la constancia de recibo de recepción correspondientes.----------

Las notificaciones surtirán efectos en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación.-

A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En virtud de las disposiciones del Código Civil Paraguayo, los daños y perjuicios que el incumplimiento del presente contrato pudieran ocasionar a la **I.N.C.**, serán resarcidos con el pago de las multas y demás penalidades contractuales previstas, sin perjuicio de determinación judicial o extrajudicial de la existencia de daño a la **I.N.C.**, debiendo aplicarse dichas penalidades por el sólo hecho de producirse el incumplimiento, excepto en que dicho incumplimiento se hubiere producido por causa de fuerza mayor o caso fortuito.----------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-

EL PROVEEDOR será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del territorio del Paraguay, relacionados con los bienes a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **EL PROVEEDOR**, con motivo de la ejecución del contrato a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la ley 2051/03.----------

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en una cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias legales de la misma. Solamente podrá ceder **EL PROVEEDOR** el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.** ----------

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.-

Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, **EL PROVEEDOR,** encontrase impedimentos para el oportuno suministro de los bienes, **EL PROVEEDOR** notificará con prontitud y por escrito a la **I.N.C.**, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, la **I.N.C.,** evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.----------

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos en el presente contrato, o si se hubiese acordado una prórroga, por causas imprevisibles no imputables al Proveedor cualquier retraso por parte del **PROVEEDOR** en el suministro de los bienes o en dar cumplimiento al Contrato, lo hará responsable del pago de las multas conforme a lo indicado en la Cláusula duodécima.----------

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLASUSULA VIGESIMA NOVENA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente contrato correrá a partir de la fecha de la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2012.----------

CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Contrato, la **I.N.C.** fija domicilio en su sede central ubicada en las calles Teniente Alcorta casi Avenida Fernando de la Mora de la ciudad de Asunción, y **EL PROVEEDOR** lo hace en su establecimiento principal ubicado en la Avda. España Nº 673 c/ Soldado Desconocido, Asunción - Paraguay.----------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados en este instrumento, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

SR. JOSE ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS
PRESIDENTE
COMPAÑÍA DE PETROLEO Y ASFALTO S.A.

COMPASA
COMPAÑÍA DE PETROLEO Y ASFALTO S.A.

LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO